



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

F

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **G** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.0.3., viñetas 5, 6 y 16, corresponde a la **LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO**, en su carácter de **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, con R.F.C. [REDACTED] **G** le corresponde representar jurídicamente a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en los asuntos contenciosos en que sea parte; intervenir en las reclamaciones judiciales, negocio o procedimientos que incidan directamente en la Institución, ante particulares, Dependencias o autoridades; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultada y designada para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará de la **LIC. LORENA DANIELA VENTURA MARTÍNEZ**, en su calidad de **JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y PROPIEDAD INTELECTUAL**, con R.F.C. [REDACTED] **G** designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser



UOÁ/OUVCE/ÁZOT CEYDJÁWÓÜDCEÁJÓÁ/ÜCEVCEÁOÁÑPEÁJÓUJÓUÓPVCÉQ PÁ PCEÁ/ÁQVVCVQCEÁOÁ
WPEÁJÓUUUPEÁY/ÁJZÓ/ÁOÁSUUÁJÓUXWUÚOJÁÚ OSWUÁJUUÁJÓUPEVÓPÓUÁOCE/UÁJÓUUUPEÁOÁ
ÓUPEÓÓUPPEVÓUÁCEÁPEÁJÓUUUPEÁJÓUPEÁOÁVCEÁOÁPEVCEÁOÁPEÁOÁPEVCEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁ
WÓÁ
WÓPVCÉÁJÓOÁÁ CEÓUJCEÁOÁCEÁ/ÁOÁOÁVCEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁ
OÁ/ÁOÁOÁ/ÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁ
OÁ/ÁOÁOÁ/ÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁPEÁOÁ



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona **MORAL**, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **47,261**, de fecha 13 de junio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario adscrito a la Notaria Número 71, de la Ciudad de México, con la denominación Cruz González Abogados, S.C.; que tiene como objeto, entre otros, la combinación de los conocimientos, experiencia, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar servicios profesionales de tipo legal a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como a entidades gubernamentales.

2.2. La **C. ANABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **47,261**, de fecha 13 de junio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario adscrito a la Notaria Número 71, de la Ciudad de México, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el/ella ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en "**CANAL 22**", en concordancia con el artículo 50, fracción II de la "**LAASSP**", y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de



UNO DE LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTRA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTA QUE NO TIENE NINGUNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50, penúltimo párrafo y 60, antepenúltimo párrafo de la "LAASSP", y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CGA160613AE9**.

2.7. Que se encuentra al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, vigente de fecha 17 de abril de 2025, con folio [redacted]² así como de sus obligaciones fiscales en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de fecha 28 de abril de 2025, con folio [redacted]³ así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 2 de mayo de 2025, con folio [redacted]⁴ las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el "CANAL 22", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

F



ΥΟΛΟΝΟΥΣΑ ΑΣΩΤ ΤΕΥΕΝ ΑΥΜΟΥΘΕΑΥΟΥ ΑΥΟΑ/ΥΣΕ/ΣΕΩΟΑΝ ΤΕΥΟΥΥΟΥΟΡ ΝΟΙΩ Π Α Ρ ΟΥΑ Α
ΟΦΝΦ ΝΑ ΣΕΩΟΑΝ ΤΕΑΥΟΥΥΥ ΤΕΑΥ ΜΟΑΥΟΥΤ ΝΟΑΦΟΡ ΝΟΦΟΕΥΣΕΦΟΑΤ ΤΕ ΟΥΣΕΩΣΕΥ ΤΕΥ Α
ΟΦΙΟΟΝ ΤΕΑΥ ΥΦ Τ ΡΑΟΟΑΥΤ ΥΣΤ ΤΕ ΒΥ ΑΟΣΑΥΕΝ ΑΥ ΥΦ Τ ΡΑΟΟΑΥΤ ΥΣΤ ΤΕ ΒΥ ΑΟΣΑ
ΦΟΥ ΤΕΥ ΝΕΑ ΑΥ ΥΦ Τ ΡΑΟΟΑΥΤ ΥΣΤ ΤΕ ΒΥ ΑΟΣΑΤ ΥΥΑΥΥ ΑΟΥ ΒΟΡ ΟΥ ΑΟΕ/ΥΥΑΥΟΥΥΥ ΤΕΣΟΥΑ
ΟΟΑΝ ΤΕΑΥΟΥΥΥ ΤΕΑΥ ΥΦ ΤΕΦΟΡ ΝΟΦΟΕΥΣΑΥ ΑΦΟΡ ΝΟΦΟΕΥΣΟΑΥ ΤΕΑΥ ΤΕ ΤΕ Ο ΒΥ ΥΑΟΡ ΑΟΣΑ
ΤΕΥ ΝΟΨΥ ΑΦΙ ΑΥ ΤΕ ΑΥΟΑ ΣΕΦΣΟΥ ΑΟΡ ΟΥΣΕ ΑΟΑ/Υ ΤΕ ΥΥΕΥ ΤΕ ΟΥΕΥ ΑΥ ΟΟΟΥ ΑΥΣΟΑ
ΦΟΥ Τ ΤΕΩ Τ ΡΑΥ ΜΟΣ ΤΕΑΥ ΜΟΣ ΤΕΦΟΡ ΑΟΣ ΑΟΕΥ ΑΥ ΤΕ ΤΕ ΑΥΟΑ ΣΕΦΣΟΟΟΥ ΤΕΩ Τ ΡΑΟΥ ΤΕ ΑΥΣΕ
ΟΟΑ ΤΕΥ ΖΥ ΑΟΑ ΓΕΙ



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

2.9. De conformidad con el artículo 34 del "RLAASSP" y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **MICRO**.

2.10. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en DR. RAFAEL LUCIO, NÚMERO 51, DESPACHO 104, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720.

3. De "LAS PARTES":

F 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS PREFERENTEMENTE EN MATERIA LABORAL DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.", en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Para la ejecución de los servicios, "EL PROVEEDOR", llevará a cabo las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Contestación de escrito inicial de demanda laboral que promuevan en contra de "CANAL 22".
- II. Presentación del escrito inicial de demanda laboral, promociones, autorizaciones y demás documentos legales requeridos en la materia.

ÚOÁ/ÓUV/CE/Á/ÓUT CEYBU ÁJWÓUÓCEJÁOÁ/ÚCEV/CEÓOÁÑ/CEJÓUÚÓUÓP/VOEÓQ P Á P ÓCEYÁ
ÓWVΦ VOXCEÓOÁÑ/CEJÓUÚU/PEJÁWOÁJÓUT OVOAÓP/VÓÓCEJSCZÓOÁT CE ÓUCEÓSCU/CEYÁ
ÓWÓÓVCEJÓU/ÁZWP ÓCEP ÓP VUÚÁÓP/ÁÓSCUJWÓWSU/FFÍ ÁY ÁCEÓOÁSCZÓY/ÁÓP/ÓUCSÁÓÁ
VÚCEP/ÚUCUJÓP/ÓCEYÁ/ÁÓÓÓUÚ/ÁZSCZÁ/ÓJÚT CEÓQ P ÁJWÓÓCEJÁWÓÓCEÓCEÓP/ÁÓSCÁÓEJWÁ
UÓCEÓSCÁÓSCZÓÓÓUÓCEÓQ P ÁÓUÓDÓSCÁÓOÁT CEJZU/ÁÓOÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

- III. Representación legal en audiencias en materia laboral, presentación y desahogos de pruebas, conciliaciones y vistas que se requieran.
- IV. Contestación y presentación de medios de impugnación en materia laboral.
- V. Gestiones administrativas en materia laboral para el cumplimiento de sentencias en materia laboral.
- VI. Vistas al Ministerio Público derivado de algún juicio laboral, así como su seguimiento y conclusión.
- VII. Orientación a planteamientos en materia laboral.
- VIII. Las demás que le sean solicitadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de "CANAL 22".

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de "CANAL 22".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$508,619.86 (QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 86/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$81,379.18 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), dando un total de **\$589,999.04 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes y todas las demás que se originen de los "SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS PREFERENTEMENTE EN MATERIA LABORAL DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este Contrato son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, con los precios unitarios contenidos en

F



ÚOÁ/ÓUVCEFAZÓIT CEY'BJ ÁJWÓU OCEFAJÓÁ/ÚCE/CZÓOÁN CEJUÓUÓUÓUÓP VCEÓG P Á P OCEYÁ
ÓWV O VXCEZÓOÁN CEJUÓUÓUÓU CEJUWÓJÓUT QVÓÓP VCEÓCEJSCZÓOÁT CE ÓUCEZÓSCJEYÁ
ÓWÓÓVCEZÓU P ÁZM P OCEP ÓP VUÓÁ P ÁOSCEJVNWSU ÁFI Á Á CEÁOÁSCZÓY ÁÓP ÓUCEÁÓÁ
VÚCE ÚUCEJÓP ÓCEYÁ CEÓÓUU ÁCESCÓP QJÚT CEÓG P ÁJWÓSCCEFAJWÓSCCEÓZÓP ÁÓSCÓCEJWÁ
U OCEWISÁOÁSCZÓOÓUÓCEÓG P ÁÓUÓZÓOÁSCZÓOÁT CEJZU/ÓOÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

“EL PROVEEDOR” deberá sostener los precios pactados en el presente contrato, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que el servicio requiere; por lo que el precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los **“SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS PREFERENTEMENTE EN MATERIA LABORAL DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“CANAL 22”** no otorgará anticipo alguno a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“CANAL 22” efectuará el pago en 8 (ocho) parcialidades mensuales de \$73,749.88 (Setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.) cantidad con I.V.A. incluido, menos retenciones de ley, por servicios devengados y ejecutados al cien por ciento, contra la prestación de los servicios y contra entrega del reporte mensual de actividades de conformidad con el calendario de entregas, a entera satisfacción de la Administradora del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

Los servicios realizados serán informados mediante un reporte de actividades, el cual deberá ser entregado a la Administradora del contrato de acuerdo con el calendario siguiente:

U0A/0UNCEFAZOT CEYBUJWOUOCEAUOAUCV/CAOANPEAUOUUOUOPEVCEG PA POCFAA
OQVQVQCAOANPEAUUUPEAUWOUUT QOAOOPEVQOCEUSOZOAT CE OUCZOSEJCEYA
OQOONCEOUPEZMP OCE OPVUUAOPEASCEVOWSUAFI AYACEAOASOYAOPOUCS/OA
VUCEUUCOPEOCEYAEPOOUASCEPZUUT OEG PAJWOSCEAUWOSCEOZOPEASOCEUWA
UZOCEASOASCEZOOUOCEG PAQOZDOSAEOOAT CEZU/OOAGEG



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Primer Informe debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento.	30 de mayo 2025
2	Segundo Informe debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento.	30 de junio 2025
3	Tercer Informe debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento.	31 de julio 2025
4	Cuarto Informe debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento.	29 de agosto 2025
5	Quinto Informe debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento.	29 de septiembre 2025
6	Sexto Informe debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento.	31 de octubre 2025
7	Séptimo Informe debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento.	28 de noviembre 2025
8	<p>Octavo Informe debidamente firmado por "EL PROVEEDOR" que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento.</p> <p>Informe Anual en el que entre otras cosas mencione lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Listado de los asuntos que recibió durante la vigencia del contrato y su estatus. Listado de los asuntos que dio seguimiento durante la vigencia del contrato y su estatus. Listado de los asuntos que concluyó durante la vigencia del contrato. 	22 de diciembre 2025

F



UOÁ OUVCE FZOT CEYBUJWOUOCEFAUOAUCEVCEOAMPCEUOUUOUOPEVOECS PA POCZYA
 OQVCP VQCEOAMPCEAUUUUPEAUWOUOVT QOAOPEVCEOCEJSCHOAT PE OUCZO SCEYCYA
 OQOONCEZUPAZMPOCE OPVUJUPASAEUVONVSAFFI AYAGEAOASOZSOYAOPE OUCSAOQA
 VUCPEUUCPEOPEYACOOOUUCSCZAPZUUT CECS PAJWOSOCFAWOSOCCEZOPASOQEUWA
 UZOCESAOASCEZOOOUOCECS PAZOUZAOASCEHOAT CEZUAOAGEG



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

F La prestación de los servicios se realizará conforme lo solicite la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o la persona titular de la jefatura de Departamento de lo Contencioso y Propiedad Intelectual, previo reporte de actividades realizadas, los cuales deberán ser prestados preferentemente por **"EL PROVEEDOR"**, en los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** procederá a corregirlos o sustituirlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **2 de mayo al 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de

UOAVUOZFAZWT CEY EJAJWOUOCEHAJOAUCFZOAMPCEJOUUOUO>VCEO3 PA POCYA
OOWO VXCZOAMPCEJOUUU>CEJWOUJOUT OVOO>VCOCEJSCZOAT CE>OUCZOCEJCYA
OOWOONCEJOU>AM>OCE O>VUUA>O>OSACEJWWSU>FFI>A>FC>IO>SC>SOY>IO>OUC>IOA
VUC>UUC>JO>OCEY>IO>OOU>CE>CE>OU>UT>CE>O>PA>JWOS>CE>W>OS>CE>O>O>OS>O>CE>J>A
UZ>O>ES>O>OS>CE>Z>O>O>U>CE>O>PA>OU>Z>O>S>GE>IO>AT>CE>J>Z>U>O>O>GE>I



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“CANAL 22”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “CANAL 22”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

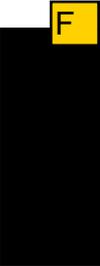
En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “CANAL 22” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del “RLAASSP”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“CANAL 22” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad a lo estipulado en el artículos 48, fracción II, de la “LAASSP”, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO SECRETARÍA DE CULTURA
CANAL 22



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025 y en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1° y 3° de la Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., vigentes se podrá exceptuar de la presentación de la garantía de cumplimiento a "**EL PROVEEDOR**".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.

F b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

c) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba de la Administradora del contrato.

d) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Administradora del contrato.

e) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.

f) Deberá devolver a "**CANAL 22**" toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "**CANAL 22**".

h) Entregar los archivos físicos y electrónicos de los archivos generados y detentados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así

U0A0UNCEFAZWT CEYBU AJWOUOCEFAU0AVECE00AMP CEU0U0U0P VCE03 PA P0CEYA
0WV0 V0CE00AMP CEJOUUUP CEJUW0AJOUT Q0A00P V00CEUSCE00AT CE0U0CE0SCEJCEYA
00I00NCE0UP A0M00CE 0P VUUA0P A0SA0EUV0WSU AFFI AY A0E00A0S00Y A0P0U0CE00A
VU0E U0CEJ0P 00EY A0E00U A0S00P0U0T CE03 PA AJW00CEFAUW000CE00P A0S00EJW A
U000E00A0S00000U0003 PA0U00A0S0000AT CEJU A00A0E0



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a **"CANAL 22"**.

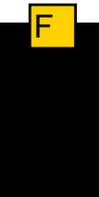
i) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.

j) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.

k) Abstenerse de realizar cualquier tipo acto que ponga en riesgo o atenten contra la imagen e intereses de **"CANAL 22"**.

l) De presentarse alguna reclamación en contra de **"CANAL 22"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"CANAL 22"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

m) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de la Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.





Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

"CANAL 22" designa como Administradora del presente contrato a la **LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO**, con R.F.C. [REDACTED] **G** en su carácter de **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento; quien se apoyará de la **LIC. LORENA DANIELA VENTURA MARTÍNEZ**, en su carácter de **JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y PROPIEDAD INTELECTUAL**, con R.F.C. [REDACTED] **G**, o quienes las sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

F

"CANAL 22" a través de la Administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través de la Administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 53 Bis de la "LAASSP", y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, se aplicarán deducciones al pago de la prestación del servicio/actuación, con motivo del incumplimiento parcial o deficiencia en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", por lo que se determinarán en función de los servicios/actuaciones y entregables prestados de manera parcial o deficiente, el cual consistirá en un 0.5% (cero cinco por ciento) del costo del servicio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



U0A/0UVCE/AYIT CEY BU AJWOU CEFA J0A/UC/CE00AMP CEJU0U0U0P VCE0G PÁ P0CEY/00V0 V0XCE00Á
WP CEJU0U0U0P CEY AGU00/00SUUÁJOUX0U0U0UÁ OS0U0ÁJU0U0U0P V0P0U0CEU0U0U0U0P CE0UÁ
0U0P00U0P0P V0U0CEV0 CEJU0U0U0P CE0U0CE00P V00CE0CEJU00P V00CE0S00EJU00ÁJ0UT 0U0Á
00P V00CEU0S000ÁT CE0U0CE0S00CEY/00J00NCE0U0P00WP00CEP 0P VU0U0P/00SÁEUV0W0SU0FFI Á/0GEÁ
00S00S0Y/00P0U0ES/00Á/UC0P U0CEU0P00CEY/0000U0/00S0000U0T CE0G PÁJW0S00CEFAW0S00CE00PÁ
00SÁ0EJU0AJ000E0SÁ00S00000U0CE0G PÁ0U000SÁ000ÁT CEJU0U00Á0E0G



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que "EL PROVEEDOR" emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

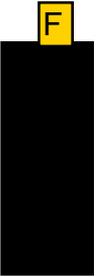
La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Administradora del contrato de "CANAL 22", por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la "LAASSP", y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 96 del "RLAASSP", se aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación correspondiente a la parcialidad, por cada día de atraso en la entrega de los servicios, hasta el día en que "EL PROVEEDOR" cumpla con dicha obligación; hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

La Administradora del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.





Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Administradora del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

F Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

UOÁ/OUVCEZ/2025 CEYBUÁWOUOCEFAUOÁVUCVCEOÁMPCEAUOUUOUOPVCEO3 PÁ POCFYÁ
OQVQ VQCEZOÁMPCEAUOUUUPCEZUWOAJOUT QOÁQOPVCEOCEUSCEOAT CE OUCZOSCEYÁ
OQOONCEZOU PÁMP OCEP O P VU U O P ÁOSCEVOWSU AFFI Á FGE/OOÁSCASOY/OOP OUCES/OOÁ
VUCP UUCZEUOP OCEYÁ OEOOUU ÁSOFAD OUIT CEQ3 P ÁUWOSCEFAUWOSCEOCEZO P ÁS/OCEYUÁ
UOCEP/OOÁSCZOOOUCEQ3 P ÁOUZDOS/GE/OOAT CEZU/OOÁGEG



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 102, fracción II, de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría



U0A/0UVCEFAZ0IT CEYBUJW0U0CEFAU0AUCVCE00ANPEFAU0U0U000PVC0G PA P0CEYA
00V0 V0CE00ANPEFAU0U0U0PEFAUW0AJ0UT QV000P-V000CEJSC00AT CE0U0CE0SCEJ0FYA
00J00VCE0U0P/00P0CE0P-VU0U0P/0S0CEJW0SUAFI AYAFCE000SC0S0Y/00P0U0CE00A
VU0E-UU0EJ0P0CEYAF000U0A0S0CE0ZU0T00G PAJW0S0CEFAW0S0CE000P/0S0CEJWA
U000S000SCE000U000G PA0U000S0CE00AT CEJU0000CE0



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

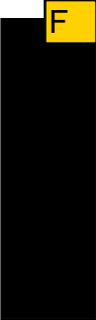
- a) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

UOÁ/OUVCEFA/BOIT CEYBJ ÁJWÓUWCEJAO/UCVCEZOANPEZUOUUOUOPVOCQ P Á POCYÁ
ÓOJVQXCEZOANPEZUOUUPEZUWOAJOUT VOÁOPVOCCEJSCZOAT CE OUCEOSCEJCEYÁ
ÓOJOVCEZOUPEZUPECEP OPEVUUAOP ÁOSCEJWWSUAFÍ ÁYFCEÁOOSCEZSOY ÁOP OUCSÁOÁ
VUCEUUCÉJOP OCEY ÁOÓOUUÁZSCAP OJUT CEQ P ÁJWÓUWCEJWOSWOCCEZOPE ÁOSÁOCEJWÁ
UOOCESÁOOSCEZOOUCCEQ P ÁOUOZOSCEÁOAT CEJZU ÁOÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la Administradora del contrato.
- f) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- g) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- h) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".
- i) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL PROVEEDOR" en los términos de lo dispuesto en la "CANAL 22".
- k) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- l) Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio éste no se efectúa.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "CANAL 22", por causas distintas a la naturaleza de la contratación.
- n) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "CANAL 22" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.
- ñ) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP", y TRANSITORIOS



UOÁOÙVCEÁZQIT CEYBU ÁJWÓUÓCEÁUOÁUCE/CEÓOÁMPCEÁUÓUÚÓUÓP VCEÓQ PÁ PÓCEYÁ
ÓWVΦ VQCEÓOÁMPCEÁUÓUÚPCEÁUWÓÁJÓUT QOÁÓP VQÓCEYSCÉOÁT CEÓUÓCEÓCEYÁ
ÓWÓOONCEÓUPÁZMPÓCEÓP VUUAÓPÁÓSAÉJWÓWSUÁFFI ÁÁGEÁOÁSCÓSOYÁÓPÓUÓESÁOÁ
VUCEPÚUCEJÓPÓCEYÁCEÓÓUÁCESCÉOZUÚT CEÓQ PÁJWÓÓCEÁJWÓÓCEÓCEÓPÁÓSAÓCEYÁ
UÓÓCEÁOÁSCÉOÓOÚCEÓQ PÁQJWÓÓSAGEÁOÁT CEZUÁOÁGEQ



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

“CANAL 22” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “CANAL 22” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “CANAL 22” establecerá con “EL PROVEEDOR”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “CANAL 22” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “CANAL 22”.

VIGÉSIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

F

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de



UOÁ/OUVCE/ÁZOT CEYBJ ÁJWÓU OCEÁJÓÁ/ÚCEVCEZÓOÁ/CEÁJÓUÚOÚO/VOEÓ B Á P OCEYÁ
ÖÖVΦ VXCZÓOÁ/CEÁJÓUÚU/CEÁJWÓÁJÓUT OVOOOP VCOCEJSCOZÓOÁ CE OUCZÓSCJCEYÁ
ÖÖOÖVCEZÓU/ÁZMP OCE O BVUUAOP ÁOSCEJVM SU ÁFFI Á Á FGE/ÁOÁ/SCZSOY ÁOP OUCSÁOÁ
VUCB UUCJOP OCEY ÁEÖOOU ÁE SCAP OJUT CEÓ B ÁJWOS OCEÁJWOS OCEZOP ÁOSÁOCEJWÁ
UO OCEÁOÁ/SCZÓOÚCEÓ B ÁJOUZDÓÁ/CEÁOÁ CEZU ÁOÁ/CEI



Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 126 al 136 de su "RLAASSP".

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



UOÁ/ÓUNOZAFZOT CEYBU ÁWÓUÓCEÁUOÁÚCEVCEÓOÁMPCEÁUÓUÓUÓPVOEÓ PÁ PÓCEYÁ
ÓWVÓ VQCEÓOÁMPCEÁUÓUÓPCEÁUÓWÓUÓUT QOÁÓP VÓWÓCEY SÓOÁÓ CE ÓUÓZÓSCÉYCEYÁ
ÓWÓÓVCEÓUPÁWÓÓCEÓ ÓP VUÓUÓPÁÓSCÉYVÓWSUÁFFI ÁÁFGEÓOÁÓSCÉYÓÓPÓUÓESÁOÁ
VUÓP ÚUÓEÓPÓCEYÁCEÓÓUÓÁCEÓOÁÓUÓUT CEÓ PÁWÓÓCEÁWÓÓÓCEÓOÁÓSCÉYÓWÁ
UÓWÓESÁOÁÓSCÉYÓÓUÓCEÓ PÁÓUÓZÓÓSCÉYÓOÁÓCEYUÁÓOÁGEG

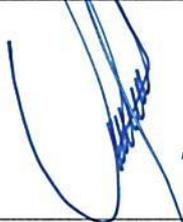


Contrato: TM-2025/AD/111/LABORAL/DAJ

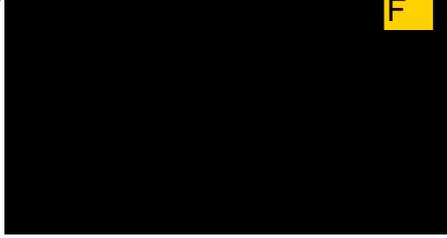
FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 12 de mayo de 2025.

**POR:
"CANAL 22"**

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO	DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS	

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	FIRMAS
CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C. C. ANABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ APODERADA LEGAL	

UOÁ/ÒUVZÉ/ÁZÓT ÇÁYBJÁWÓÜÖÇÁJÒÁ/ÜCEVÇÖÖÁMPÇÁJÓUÛÓUÒPVCÖÇ PÁ PÖÇEY/ÒWVÖVÇÖÖÁ
 WPCÁJÓUÛU PÇÁJWÓÁJÓÜT Q/OÁÖPVCÖÇEJSÖZÖÖÁ ÇE ÖUÇÖSÖEJÇEY/ÒWÖÖVÇÖÖPÁ
 ÖWPCÖE ÖBVUÛÖP/ÒSÁEJVCÖWSUÁFÍ ÁYÁÇE/ÒÖSÖZÖSÖY/ÒÖP ÖUÇE/ÒÖÁ/ÜÇE UUCÉJÖP ÖÇEY ÁÇÖÖUÛÁ
 ÇEÖZÁP ÖJÜT ÇEÖÇ PÁJWÖSÖÇEÁWÖSÖÇEÖZÖP/ÒS/ÒWÉWÁJZÖWES/ÒÖSÖZÖÖÖUÖÇEÇ PÁÇUZÖSÁÇEÁ
 ÖÖÁ ÇEJZU/ÒÖÁÇEÇ

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx
ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19
55-3147-2912


Ciudad de México a 30 de abril de 2025.

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

Partida Presupuestal: 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros"

Descripción

DESCRIPCIÓN
SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS PREFERENTEMENTE EN MATERIA LABORAL DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.

Alcances del Servicio:

1.- Objetivo.

Con el fin de poder brindar una adecuada protección a los intereses jurídicos de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., la Dirección de Asuntos Jurídicos requiere a una persona proveedora (persona moral) que posea conocimientos y experiencia en la atención y resolución de asuntos en materia laboral.

2.- Plazo, Lugar y Condiciones de la Prestación del Servicio.

Los servicios y actividades se realizarán fuera de las instalaciones de Televisión Metropolitana (Juzgados, Tribunales Laborales, Centros de Conciliación, Ministerios Públicos, Dependencias, etc), salvo que por cuestión de las funciones a desarrollar y de las necesidades de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se necesite trasladar a cualquier otra entidad de la República Mexicana.

3.- Horario.

ÚOÁOÚVCEFAZOT CEY EJ ÁWOU OCEÁJOÁ/ÚCE/CEZOÁMP CEJUÚÚOÚOPEVCEQ PÁ P OCEY ÁOÚV OXCEZOÁ
WP CEÁOÚÚUPECEÁWOÁJOÚT QOÁOPEV OCEJSCZOÁT CE OUCOCEJCEY ÁOÚOONCEÁOUPÁ
OUP OCE OPEVUÁOPE ÁOCEJWMSUÁFFI ÁY FCEÁOÁSCESY ÁOPE OUCSÁOÁ/ÚCEP UUCÉOPE OCEY ÁOÚOÚUÁ
OESCEP OÚJT OEQ PÁWOS OCEÁWOS OCEZOÁPE ÁOCEJWÁJ OCEWESÁOÁSCZOÁOÚOCEQ PÁOÚOZOSÁGEÁ
OAT CEJZUÁOÁCEG

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx
ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19
55-3147-2912
  

No estará sujeto a calendario, ni horario fijo y desarrollará sus servicios con toda libertad, de acuerdo con las necesidades de la Dirección de Asuntos Jurídicos, (Horarios discontinuos, sábados, domingos y en días festivos).

4.- Vigencia de la Contratación.

La prestación de los servicios, se realizará a partir del 02 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2025.

La prestación del servicio podrá ampliarse en los términos y condiciones que prevén la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo Reglamento.

5.- Generalidades de los Servicios.

El estado procesal o avance de los asuntos a cargo del proveedor deberá actualizarse conforme se vaya generando la información, en virtud de lo siguiente:

- La información que sea relevante debido al impacto que pueda reflejar el asunto y/o las consecuencias que pudiera afectar a Televisión Metropolitana, deberá informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Verificará con el personal facultado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que la información del asunto se encuentre actualizada de manera permanente respecto de todos los actos y diligencias que se lleven a cabo en torno al mismo.
- Entregar a más tardar en cinco días hábiles los reportes y/o informes que la Dirección de Asuntos Jurídicos le solicite, en caso de necesitar prórroga, deberá realizarlo inmediatamente por escrito.
- Atender las observaciones que realice la Dirección de Asuntos Jurídicos por escrito, para mejorar en su caso la calidad de los servicios proporcionados.
- Informar a más tardar en 5 días hábiles a la Dirección de Asuntos Jurídicos, cualquier cambio de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo

ÚOÁ/ÓUVCE/ÁZOT CEYBJUWÓU@CEJÁOÁ/ÚCE/CEZÓÁN-CEJÓUÚÓUÓP-VCEÓG PÁ P@CEY/ÓQV@ VQXZÓÁ
W@CEJÓUÚU@CEJÚWÓAJÓUT Q'ÓÁQÓP-V@Q@CEJ@S@ZÓÁ@ CE@ÓU@ZÓ@S@EJ@CEY/ÓQ'ÓÓV@CEJÓU@PÁ
Q@P'ÓCE@ ÓP-VU@UÁ@P'Ó@S@EJ@V@Q@WSU@FFI AYÁ@CEÁ@O@S@E@S@OY/Ó@P'ÓU@CE@S/Ó@Á/Ú@CE@U@U@CEJ@P'Ó@CEY/Á@E@Ó@U@Á
CE@S@CE@Q@U@ÚT@E@Q@P'Á@W@S@Q@E@J@W@S@Q@E@Q@P'Ó@S@Ó@E@W@AJ@Q@W@E@S@Ó@S@Z@O@Ó@U@E@Q@P'Á@Q@U@Z@Ó@S@E@Á
Ó@Á@ CEJZU/Ó@Q@E@G

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx

ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19
55-3147-2912



electrónico, del apoderado y/o de los abogados que pertenezcan al bufete o despacho, lo anterior, para mantener contacto continuo.

- Deberá informar por escrito a más tardar en 5 días hábiles a la Dirección de Asuntos Jurídicos, cualquier baja o cambio de su personal especialista, y solicitará ante la o las autoridad (es) respectiva (s), la revocación de los poderes o autorizaciones que se hayan otorgado.
- Integrar de manera correcta el y/o los expedientes que le sean otorgados y aquellos que sean aperturados.

6.- Características del Servicio.

Servicios profesionales, en la atención de asuntos contenciosos preferentemente en materia laboral, de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. realizando las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Contestación de escrito inicial de demanda laboral que promuevan en contra de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- II. Presentación del escrito inicial de demanda laboral, promociones, autorizaciones y demás documentos legales requeridos en la materia.
- III. Representación legal en audiencias en materia laboral, presentación y desahogos de pruebas, conciliaciones y vistas que se requieran.
- IV. Contestación y presentación de medios de impugnación en materia laboral.
- V. Gestiones administrativas en materia laboral para el cumplimiento de sentencias en materia laboral.
- VI. Vistas al Ministerio Público derivado de algún juicio laboral, así como su seguimiento y conclusión.

UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE ABOGADO
ESTADÍSTICA
PRUEBA DE HIPÓTESIS
EJERCICIO 1
UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE ABOGADO
ESTADÍSTICA
PRUEBA DE HIPÓTESIS
EJERCICIO 1

F

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx
ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19
55-3147-2912


inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "CANAL 22" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "CANAL 22" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

8.- Administración y Supervisión del contrato.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos será el administrador del contrato para lo cual contará con la asistencia para verificar el cumplimiento del contrato y trámite de pago, de la persona titular de la Jefatura de Departamento de lo Contencioso y Propiedad Intelectual.

9.- Tiempo y forma de entrega.

La prestación de los servicios se realizará conforme lo que solicite la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o la persona titular del Departamento de lo Contencioso y Propiedad Intelectual, previo reporte de actividades realizadas, los cuales deberán ser prestados preferentemente por Proveedor.

10.- Calendario de entrega de los informes de actividades.

Nº	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Primer Informe debidamente firmado por el proveedor que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento	30 de mayo 2025

ÚOÁ/ÓUVCE/AZOT CEY EJ ÁJWÓU O CEJÁJÓÁ/ÚCE/CEJÓOÁ/CEJÓUÚÓUÓP VCEJQ P Á P O CEY ÁO W V O V O CEJÓOÁ
W P CEJÓUÚU P CEJÁWÓJÓUT QV O K O P V O O CEJ S O J O O Á T CE P O U CEJ S O CEJ CEY ÁO W O O N CEJ O U P Á
O W P O CEJ O P V U Ú O P Á O S Á E J V O W S U A F F I Á Y A F C E Á O O S O E S O Y Á O O P O U C E S Á O O Á / Ú C E U U C E J O P O CEY Á O O O U U Á
O S O E J O U Ú T O O Q P Á J M O S O CEJ Á W O S O O O O J O P Á O S Á O E J W Á J O O W E S Á O O S O E J O O O U O O Q P Á O U O J O S Á G E Á
O O Á T CEJ Z U Á O O G E G

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx
ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19
55-3147-2912


2	Segundo Informe debidamente firmado por el proveedor que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento	30 de junio 2025
3	Tercer Informe debidamente firmado por el proveedor que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento	31 de julio 2025
4	Cuarto Informe debidamente firmado por el proveedor que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento	29 de agosto 2025
5	Quinto Informe debidamente firmado por el proveedor que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento	29 de septiembre 2025
6	Sexto Informe debidamente firmado por el proveedor que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento	31 de octubre 2025
7	Séptimo Informe debidamente firmado por el proveedor que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento	28 de noviembre 2025
8	Octavo Informe debidamente firmado por el proveedor que contenga las actividades desarrolladas, así como juicio laboral, así como su seguimiento	22 de diciembre 2025

11.- Penalización.

De conformidad a lo previsto en los artículos 53 de la LAASSP y 96 del RLAASSP, se aplicará una pena convencional del 5% del valor total de la parcialidad por cada día de atraso en la prestación de los servicios y/o en la entrega de los reportes hasta llegar a un 10% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ÚOÁ/ÓUVCE/ÁÓÚT CEYDJÁWÓÚ@CEJÁOÁ/ÚCEVCEZÓOÁ#CEJÓUJÓUÓP#VCE@ PÁ P@CEYÁ@ÓV#V@CEZÓÁ
W#CEJÓUJÓU#P#CEJÁWÓÁJÓÚT @V@Ó@P#V@Ó@CEJ@S@E@O@T CE#ÓU@Z@S@E#J@CEYÁ@ÓJ@ÓÓV#CEZÓP#A
Z#P#ÓCE# ÓP#VU#U#Á#P#Á#S#Á#E#V#Ó#W#S#U#F#F#I#Á#F#G#E#Á#Ó#Á#S#E#S#O#Y#Á#Ó#P#Ó#U#C#E#Á#Ó#Á#Ú#C#E#U#U#C#E#J#P#Ó#P#E#Y#Á#C#E#Ó#Ó#U#Á#
C#E#S#E#Z#P#Z#U#T#C#E#G#P#Á#W#Ó#C#E#J#W#Ó#C#E#C#E#Z#P#Á#S#Á#O#E#J#W#Á#J#Z#W#E#S#Á#O#Á#S#E#Z#O#Ó#U#J#C#E#G#P#Á#Ó#U#Z#Á#Ó#S#G#E#Á#
Ó#Á#T#C#E#Z#U#Á#Ó#Á#G#E#G#I

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx
ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19
55-3147-2912


12.- Deductivas.

En terminos de lo previsto en el artículo 53 BIS de la LAASSP, se aplicarán deducciones al pago de la prestación del servicio/actuación, con motivo del incumplimiento parcial o deficiencia en que pudiera incurrir el prestador de servicio, por lo que se determinarían en funcion de los servicios/actuaciones y entregables prestados de manera parcial o deficiente, el cual consistiría en un cero cinco por ciento del costo total del servicio.

13.- Oferta Económica.

El precio ofertado y el supuesto de pago propuesto por el Prestador del Servicio será la base de pago del servicio y será fijo durante la vigencia del contrato, por lo que su propuesta económica se cotizará conforme al siguiente formato, de manera enunciativa más no limitativa:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL SIN IVA
	SERVICIO	
	IVA	
	TOTAL CON IVA INCLUIDO	

La propuesta económica tendrá una vigencia de 60 días naturales, contados a apartir de su presentación.

14.- Forma de pago.

Canal 22 realizará el pago por los servicios devengados y ejecutados al cien por ciento, en moneda nacional en 10 parcialidades mensuales, contra la prestación de los servicios y contra entrega del reporte mensual de actividades de conformidad con el calendario de entregas, a entera satisfacción de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o de la persona titular de la Jefatura de Departamento de lo Contencioso y Propiedad Intelectual y previa recepción y trámite de la factura correspondiente, quien deberá realizar el trámite de pago y aceptar los servicios de conformidad.

15.- Anticipo.

No se otorgará ningún anticipo por la remuneración de los servicios descritos.

ÚOÁ/ÓUVCEÁ/ÓWT CEYBJÁWÓUÓCEJÁOÁ/ÚCE/CEOÁÁPCEJÁOÚÚÓUÓPVCÉQ PÁ PÓCEY/ÓÓVCE VQCEOÁ WPCJÁOÚUUPECEJÁWÓÁJÓUT QOÁÓÓPVCÓCEJSCZÓOÁ CE ÓUÓZÓSCJCEY/ÓÓVCEÓUPEÁ QPÓCEP ÓPVUÚÓPÁOSÁCEJVÓWSUÁFFI ÁÁFCE/ÓOÁSCZSOY/ÓÓPÓUCES/ÓOÁ/ÚCEUJCEJÓPÓCEY/ÓÓÓÓUÁ OÁSCZÁPÓUÚT ÓEQ PÁJWÓÓCEJÁWÓÓÓÓCEPÁOSÁÓCEJWÁJZÓWES/ÓOÁSCZÓOÓÓUÓEQ PÁÓUÓDÓSCÁ ÓOÁ CEJZU/ÓOÁCEG

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx
ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19
55-3147-2912



16.- Especificaciones Técnicas del Servicio.

De conformidad con los requerimientos normativos de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. estos requisitos deberán ser cumplidos por los prestadores de servicios que presenten sus propuestas .

I. **PERFIL ACADÉMICO:** La persona moral, deberá estar constituida principalmente por profesionales en Derecho (Ciencias Jurídicas), contar con título y cédula profesional expedido por autoridad competente y preferentemente con estudios de posgrado (comprobante de estudios, no es indispensable título del posgrado), acreditando la experiencia en materia laboral (en ningún caso deberá subcontratar a los profesionales en Derecho).

F

II. CURRICULUM VITAE DE LOS SOCIOS O ABOGADOS QUE INTEGRAN LA MORAL:

Donde establezca que cuentan con el perfil, conocimiento y experiencia requerida en asuntos en materia laboral. Se requiere anexar constancias documentales que acrediten la experiencia (en ningún caso deberá subcontratar a los profesionales en Derecho).

III. Experiencia de 5 años en el Gobierno Federal, particularmente en la Administración Pública Paraestatal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

IV. **CARTERA DE CLIENTES:** Contar mínimo con algún cliente que sea del Gobierno Federal, particularmente en la Administración Pública Paraestatal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

V. Redacción de carta protesta en donde manifieste contar con los siguientes conocimientos y capacidades:

- Conocimientos avanzados en asuntos contenciosos en Derecho laboral.
- Capacidad de análisis, redacción y argumentación jurídica.
- Capacidad de trabajo bajo presión.

UOÁOÙVCEFAZQIT CEY EJ AJWÓUÓCEAJÓÁUCEVCEZÓOÁMPCEAJÓUJÓUÓP VCEQ PÁ PÓCEYÁOÙVQ VQCEZÓÁ
VPCEAJÓUJÓUPEAJÓWÓJÓUT QVÓÁÓP VQÓCEJSCZÓOÁ CE OÚCEÁSCUECEYÁOÙOÓVCEZÓUPÁ
QMPÓCE OÚVUÁÓPÁÓSAEJ VQWSUÁFFI ÁÁCEÁOÁSCASOYÁÓP OÚCEÁOÁUPE UUCEJÓP ÓCEYÁOÙOÙUÁ
CESCAP QJUT CEQ PÁJWÓSDCEAJWÓSDCECEZÓPÁÓSAOUEJWÁJQWQESÁOÁSCZÓOÓOÙCEQ PÁQJUZDÓSAEÁ
OÓÁ CEJZUÁOÁGEG

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx
ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19
55-3147-2912



- Capacidad de trabajo en equipo.
- Orientación a resultados.
- Manejo de paquetería de Office (Word, Excel Power Point).
- Manejo de plataformas jurisdiccionales para la consulta de los expedientes en juzgados federales.
- Amplia disposición de horarios (discontinuos, fines de semana y días festivos).
- Redacción de carta protesta general y/o específica por abogado, en donde manifiesten que se comprometen en guardar confidencialidad respecto de la información que le sean entregada, así como tratarla únicamente para las finalidades para que les sea otorgada.

VI. Presentar comprobante de estar inscrito en COMPRANET, sin que este limite la participación o sea motivo de descarte.

VII. Deberá presentar las documentales legales y administrativas que solicite la Dirección de Asuntos Jurídicos.

17.- Casos en los que se otorgará prórroga:

En caso fortuito y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados, se autorizaran prórrogas en los siguientes casos:

1.- Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a CANAL 22.

2.- Cuando la persona PROVEEDORA notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones a terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

18.- Tratamiento de Datos Personales.

UÒÁÒÙVÔÆÁZÛT ÇÆYBUÁJWÓÙÔÇÆJÒÁÛÇ/ÇÈÒÒÁÑPÇÆJÒÙÙÒÙÒP VÔÊÇ PÁ PÔÇÆYÁÔÙVÔ VÔÇÈÒÒÁ
WÇÈJÒÙÙUPÇÆJWÓÙÔÙT QVÔÔP VÔÔÇÈJÏSÔZÔÔÁ ÇÈÒÙÇÈÒSÇÈJÇÆYÁÔÙÔÙVÔÇÈJÒUPÁ
ZWPÔÇÈ ÒP VUÛÁÒP ÁÔSÇÈJWÔMSUÆFÍ ÁYÆÇÈÁÔÔSÇÈSÔYÁÔP ÔÙÇÈSÁÔÁÛÇÈUÛÇÈJÒP ÔÇÆYÁÔÙÔÙUÁ
ÇÈSÇÈP ZUÛT ÔÊÇ PÁUWÔSÔÇÆJWÔSÔÇÈZÔP ÁÔSÇÈJWÁJZÔÇÈSÁÔÔSÇÈZÔÔÙÔÊÇ PÁÇUÔZÔSÇÈÁ
ÔÔÁ ÇÈJZUÁÔÁÇÈGÍ



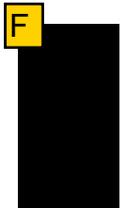
CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx
ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19
55-3147-2912



- I. En el caso de que en las actividades que desarrolle la persona proveedora, tenga contacto con datos personales, deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido de este, debiendo limitar su actuación a los términos fijados por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Asimismo, se obligará a lo siguiente:
- II. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- IV. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables.
- V. Informar a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones.
- VI. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- VII. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación contractual con Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.
- VIII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos así lo determine o por mandado expreso de la autoridad competente.
- IX. La persona proveedora no podrá subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales.
- X. En caso de que la persona proveedora incumpla las instrucciones de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y decida por sí misma



ÚOÁ/ÓUVCE/ÁOÚT CEY'BJ ÁJWÓÚO CEJÁOÁ/ÚCE/CEZÓOÁN CEJÓUÚÓUÓP VCEÓG P Á P O CEY'ÁOÚV O VX CEZÓOÁ
W P CEJÓUÚU P CEJÚ W O Á J O Ú T Q O Á O P V O X O CEJ S O Z O Á T CE P O U CEZÓ S CEJ CEY'ÁO Ú O O V CEJ O P Á
Ø W P O C E T O P V U U Á O P Á S O E J V O W S U A F F I A F G E Á O O S O E S O Y Á O P O U C S Á O O Á Ú C E U U C E J O P O C E Y'Á O E Ó O U Á
C E S C E Z O C U Ú T C E O G P Á J W Ó S O C E J Á W Ó S O C E O Z O P Á S O C E J W Á J O W C E S Á O Á S C E Z O O U O C E G P Á O U Z O S G E Á
O O Á T C E J Z U Á O O G E G

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx
ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19
55-3147-2912


sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia de protección de datos personales.

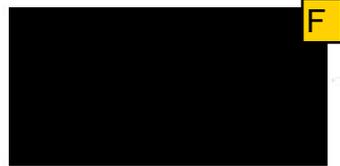
19.-Rescisión.

Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:

A). En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo.

B). Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad, ni la experiencia para la realización del objeto del contrato.

C). En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., podrá optar por exigir el cumplimiento y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa.



ATENTAMENTE

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.
ANABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
(Apoderada legal)

ÚOÁ/ÓUVCE/ÁZÓT CEYBJ ÁJWÓÚOCEÁJÓÁ/ÚCE/CEZÓOÁPCEÁJÓÚÚÓÚÓPVOZÓ PÁ PÓCEYÁÓWVQVQCEZÓÁ
WPCÁJÓÚÚÚPCEÁJWÓÁJÓÚT QVÁÓÓPVOZÓCEJSCZÓOÁT CEÓÚCEZÓSCÉJCEYÁÓWÓÓVCEZÓUPÁ
ZWPÓCEPÓPVUÚÁÓPÁÓSAJUVÓWSUÁFFI ÁÁFCEÁÓÓSCZÓYÁÓPÓÚCEÁÓOÁ/ÚCEÚÚCEJÓPÓCEYÁÓCEÓÓÚÚÁ
CEÁZÓPZUÚTCEZÓPÁJWÓSCÉÁJWÓSCZÓZÓPÁÓSAÓCEWÁJZÓWESÁÓÁSCZÓZÓÓÚCEZÓPÁJÓUZDÓSGEÁ
ÓOÁTCEJZUÁÓO/CEG

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.

Cruz González Abogados S.C.
www.cruzgonzalezabogados.com.mx
ecruz@cruzgonzalezabogados.com.mx
agonzalez@cruzgonzalezabogados.com.mx

Tel y Fax (0155) 55-78-15-19

55-3147-2912



Ciudad de México a 30 de abril de 2025.

Televisión Metropolitana, S.A DE C.V.
PRESENTE

Este documento contiene la cotización para la contratación de los "SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS PREFERENTEMENTE EN MATERIA LABORAL DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V."

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL SIN IVA
"SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS PREFERENTEMENTE EN MATERIA LABORAL DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V."	SERVICIO	\$63,577.48
	IVA	\$10,172.40
TOTAL INCLUIDO	CON IVA	\$73,749.88

- El precio ofrecido en la propuesta será fijo durante la vigencia del contrato.
- Los pagos se realizarán acorde al calendario de entregas del anexo técnico previa recepción y aceptación del reporte correspondiente.
- La propuesta tendrá una vigencia de 60 días naturales.

ATENTAMENTE

CRUZ GONZÁLEZ ABOGADOS, S.C.
ANABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
(Apoderada legal)

ÚOÁOÚVCEÁZÚT CEY EJ ÁWÓÚOCEÁÚOÁÚCE/CEZÓÁMP CEÁÚOÚÚOÚOÚVCEZ PÁ P OCEY ÁOÚV VQ CEZÓÁ
WP CEÁÚOÚÚP CEÁÚWÓÚOÚT QVÓOÚV OCEÚSCEZÓOÁT CE OÚCEZÓCEY ÁOÚOÚVCEZÚPÁ
OÚP OCE OÚVUÚOÚP OÚSCEÚV OÚSU ÁFÍ Á FGE/OÚSCEZÓY ÁOÚOÚSÁOÁÚOÚP ÚÚCEÚOÚ OCEY ÁOÚOÚÚÁ
CEZÓÁ OÚT OCEZ P ÁWÓÚOCEÁÚWÓÚOCEZÓP OÚSÁOÚEÚÁÚ OÚOÚSÁOÚSCEZÓOÚOÚCEZ P ÁOÚ OÚOÚSÁOÚ
OÚÁ CEZU ÁOÚCEG